

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-09-39 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Carrillo Puerto, Municipio de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 09778 de fecha 22 de junio de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 39-10-13.83 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13494, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal, a los ejidatarios y poseionario afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número de fecha 4 de julio de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 30-09-39 Has., de las cuales 1-22-07 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 28-87-32 Has., de uso individual de los que 24-93-71 Has., son de temporal y 3-93-61 Has., de agostadero, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.-	MARCOS OCEGUEDA GUZMÁN	411	0-04-14	AGOSTADERO
2.-	JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	422	2-77-69	TEMPORAL
3.-	MIGUEL AGUIRRE AGUIRRE	423	1-58-31	TEMPORAL
4.-	ANTONIO RUIZ ALTAMIRANO	424	2-42-98	TEMPORAL
5.-	TEÓFILO OCEGUEDA GUZMÁN	425	1-18-41	TEMPORAL
6.-	VICTORIANO RAMÍREZ FLORES	426 y 567	2-56-53	TEMPORAL
7.-	FIDEL MÉNDEZ SAMANIEGO	428	0-69-27	TEMPORAL
8.-	JULIO ZARAGOZA RAMÍREZ	429	1-49-26	TEMPORAL
9.-	JAIME MÉNDEZ REA	430	1-09-50	TEMPORAL
10.-	ALBERTO CARLOS AGUIRRE	526	1-76-73	AGOSTADERO
11.-	ANASTACIO VILLEGAS SALAZAR	527	2-23-53	TEMPORAL
12.-	EMILIA HERNÁNDEZ SALAZAR	528	1-17-33	AGOSTADERO
13.-	FÉLIX ESTRADA SUÁREZ (POSESIONARIO)	533	2-31-78	TEMPORAL
14.-	PEDRO DELGADO GONZALES	534	2-04-86	TEMPORAL
15.-	ARNULFO CARLOS GONZÁLEZ	541	0-00-56	TEMPORAL
16.-	LUCIANO HERNÁNDEZ SALAZAR	542	2-91-66	TEMPORAL
17.-	FIDEL MÉNDEZ REA	543 y 547	1-59-37	TEMPORAL
18.-	SANTOS VILLASEÑOR SILVA	555	0-30-17	AGOSTADERO
19.-	FRANCISCO HERNÁNDEZ GUZMÁN	557	0-30-88	AGOSTADERO
20.-	JOSÉ LUIS LÓPEZ RÍOS	558	<u>0-34-36</u>	AGOSTADERO
		TOTAL	28-87-32 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre del mismo año y ejecutada el 18 de junio de 1932, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 1,406-00-00 Has., para beneficiar a 222 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 1945, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 5,029-00-00 Has., para beneficiar a 253 campesinos capacitados en materia agraria; ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 6 de julio de 1945, entregando una superficie de 2,318-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 8 de agosto de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre y ejecutada el 3 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 1,211-40-00 Has., para beneficiar a 60 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del mismo año, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo agrario "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 1,479-30-00 Has., para los usos colectivos del núcleo gestor, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 16 de abril de 1984, entregando una superficie de 552-59-02.625 Has. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de diciembre de 1998, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y los ejidatarios que resulten afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-0762 de fecha 12 de septiembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$97,530.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 24-93-71 Has., es de \$2'432,115.36 y para los terrenos de agostadero el de \$42,736.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 5-15-68 Has., es de \$220,381.00 dando un total por concepto de indemnización de \$2'652,496.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, será una vía general de comunicación que formará parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Jala, Ixtlán del Río y Ahuacatlán en el Estado de Nayarit, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; constituirá una alternativa de solución que permitirá el desahogo del tránsito de los productos agropecuarios de la zona costera nayarita hacia Puerto Vallarta, Jalisco y con esto el fomento al desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales situados en la costa del Pacífico, como actividad prioritaria permitirá la comunicación turística con destino a Puerto Vallarta, proveniente de la región de Nayarit y de la región Norte del Estado de Jalisco y Centro del País, reducirá los costos de operación del transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de

la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 30-09-39 Has., de las cuales 1-22-07 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 28-87-32 Has., de uso individual de los que 24-93-71 Has., son de temporal y 3-93-61 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$2'652,496.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de derechos sobre la parcela 533.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-09-39 Has., (TREINTA HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de las cuales 1-22-07 Ha., (UNA HECTÁREA, VEINTIDÓS ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 28-87-32 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso individual de los que 24-93-71 Has., (VEINTICUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y UNA CENTIÁREAS) son de temporal y 3-93-61 Has., (TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS) de agostadero, pertenecientes al ejido "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'652,496.00 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 533, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CARRILLO PUERTO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.